



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210038400
DEMANDANTE: AGUAS MALAMBO S.A E.S.P.
DEMANDADO: LAURA VANESSA PEÑATE RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue recibido por reparto el día 6 de agosto de 2021 a las 4:21 PM, el cual es presentado por la abogada RANDY MEYER CORREA quien manifiesta actuar en calidad mandataria judicial de la empresa AGUAS MALAMBO S.A E.S.P contra LAURA VANEZA PEÑATE RAMÍREZ, sin embargo, en la demanda se observa que no concuerda lo enunciado en el ítem de prueba con los documentos anexados a la demanda, toda vez que aporta constancia de fecha 06-03-2019 suscrita por LAURA VANESSA PEÑATE RAMÍREZ y la cedula de la señora de LAURA VANESSA PEÑATE RAMÍREZ, sin embargo, dichas documentales no son anunciadas en el acápite de pruebas y/o anexos, teniéndose esto como una causal de inadmisión de acuerdo con los manifestado en los artículos 89 del código general del proceso y 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho ordenará inadmitir la presente demanda y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane los defectos señalados en los párrafos anteriores, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la abogada RANDY MEYER CORREA quien manifiesta actuar en calidad de apoderada judicial de la empresa AGUAS MALAMBO S.A E.S.P. contra LAURA VANESSA PEÑATE RAMÍREZ y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

S.A.S.R
Auto No. 014-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 83 de fecha 7 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario